



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0048 - 2018-GRA/GGR

Huaraz, 13 JUN 2018

### VISTOS:

El acta N° 007-2018-GRA-GRAD/CEPAD, acta de pronunciamiento final de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, de fecha 21 de marzo del 2018.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0064-2013-GRA/GGR, de fecha 26 de diciembre del 2013, se instaura Proceso Administrativo Disciplinario contra los Señores ALFREDO JAVIER CHIPANA DE LA TORRE, Jefe de la Unidad de Tesorería, CARLOS ROLANDO CHAVEZ ORTEGA y VERNARDINA CECILIA ALVARADO MACEDO, en su condición de presidentes de las Comisiones de la Toma de Inventario Físico del Almacén Central, de los ejercicios 2007 y 2008, del Gobierno Regional de Ancash, respectivamente, por haber transgredido presuntamente los principios regulados en los numerales 1), 2), 4), 6) y 7) del artículo 6°, los deberes previstos en el primer párrafo de los numerales 2), 5) y 6) del artículo 7° y la prohibición señalada en el numeral 2) del artículo 8° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, respectivamente, derivado del informe N° 011-2010-3-0392, denominado informe largo e conformidad con los requerimientos de la Contraloría General de la República – Examen Financiero Económico 2007 y 2008;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 040-2014-GRA-SG de fecha 23 de enero del 2014, se les notificó a los servidores, para que procedan con realizar su descargo dentro del plazo de 05 días, es así que en autos obran los descargos presentado por Alfredo Javier CHIPANA DE LA TORRES a folios 99-102 de fecha 06 febrero del 2014, descargo de Vernardina Cecilia ALVARADO MACEDO folios 69 al 72, el Sr. Carlos Rolando Chávez Ortega no presentó su descargo correspondiente, pese haber sido notificado en su domicilio Prolongación Pedro Barroso N° 372 Distrito y Provincia de Huánuco, la misma que fue recepcionada por su esposa identificada con DNI N° 22999863 con fecha 27 de enero del 2014, según consta en el cargo de notificación que obra a folios 64 de autos, con lo que no habría cumplido con las formalidades del caso para que pueda ejercer su derecho a la defensa;

Que, el artículo 173 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el procedimiento administrativo disciplinario debe iniciarse en un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir del momento en que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo su responsabilidad. De lo contrario se deberá declarar prescrita la

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

13 JUN. 2018

MARCELINO P. GUTIÉRREZ CASTILLO  
FEDATARIO



Que, sobre esa base no es pertinente emitir pronunciamiento respecto a la falta y/o determinar responsabilidades por cuanto ha perdido eficacia la potestad sancionadora que emana del Estado. Por tales consideraciones en el presente caso, se trata de procedimientos administrativos disciplinarios instaurados antes del 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos; en esa secuencia lógica, si los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria ocurrieron de esa forma (sin la instauración del PAD) se aplicaran las reglas procedimentales y sustantivas conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento del D. Leg. N° 276;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y los argumentos expuestos en la presente Resolución;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **LA PRESCRIPCIÓN**, del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores ALFREDO JAVIER CHIPANA DE LA TORRES Ex jefe de la Unidad de Tesorería; CARLOS ROLANDO CHAVEZ ORTEGA Y VERNARDINA CECILIA ALVARADO MACEDO Ex Jefes de la Comisión de Inventarios del Almacén 2007 y 2008 del Gobierno Regional de Ancash, en consecuencia ARCHIVAR el expediente administrativo disciplinario instaurado.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, proceda a realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR**, la presente Resolución a las partes del presente proceso y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Ancash, conforme lo establece el TUO de la Ley 27444.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**



*Dr. Nicolás F. Molina Sánchez*  
GERENTE GENERAL REGION  
GOBIERNO REGIONAL ANCASH

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**13 JUN. 2018**

*Marcelino F. Gutiérrez Castillo*  
SECRETARIO